MODIFICACION No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 2023-2020 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y LEIDY JOHANNA BEJARANO RODRIGUEZ

Las partes intervinientes en el contrato No. 2023-2020 con fundamento en el memorando del 23 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 30 de octubre de 2024,suscrito por MIGUEL ANGEL VALERO BERNAL, en calidad de Ordenador del Gasto E) , donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de $5.600.000, por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato No. 2023-2020 asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.400.000) Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da) en 2 mes, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 2023-2020 la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.400.000) por concepto de honorarios CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1570 del 23 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal O21202020090191116. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento No. 33-44-101244563 expedida por Seguros del Estado que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2023-2020 en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA.- La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá el 30/10/2024 de 2024

Proyectó: ¿Sther Velandia Macias – Contratista SGC
Revisó: Jenny Salek Correal – Subdirector de Gestión Contractual (e) GSC
Revisó: Yolanda Suárez R. - Secretaría General YSR

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co